

los Sres. Diputados, y resultó favorablemente por la Cámara que los S. S. Constatantes en las tres primeras papeletas que salieron, fuesen los elegidos, fueron sacados del sobre por un niño, resultando ser las de los Sres. Coello, Espinosa y Sr. González, a quienes, en consecuencia, la Cámara los declaró legalmente electos.

En seguida, y a solicitud del Sr. Ferrer, la Cámara reconsideró la negativa a la última parte del artículo 9º del proyecto de reformas a la Ley de Regimen Municipal, que trata del impuesto de un punto veinte sucesos, aplazándose la nueva discusión de esta parte para la primera oportunidad. Terminó la sesión.

El Presidente,

Abelardo Montalvo

El Secretario,

L. E. Ferrer



Sesión del 14 de Octubre de 1908

Acta N.º 14

Presidencia del Sr. Abelardo Montalvo. — Concurrieron los Sres. S. S. Alcántara, Arce, Arce Juan C., Arce Julio C., Basallo, Cabeto, Canales, Coello, Coral, Costales, Espinosa, González, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Ángel, Macías, Montes de Oca, Muñoz, Oros, Ollagüe, Pardo, Pardo, Pasmán, Trilla, San Lucas, Sánchez, Serano, Stepper, Vega y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión del día anterior, fuere leído en cumplimiento de la Cámara dos oficios del Sr. Ministro de lo Interior, relativos a comunicar que debería sancionados por el Ejecutivo el Decreto Regulatorio que crea fondos para la obra de un canal de riego en Capachí; y el que aprueba los gastos hechos por las Municipalidades con motivo de la llegada del ferrocarril a la Capital. Se dispuso por el Sr. Presidente fuesen archivados los oficios en referencia.

Los informes suministrados por los Gerentes tanto de la extinguida sucursal del Banco Comercial y Agrícola, como

mo del Banco del Guayaquil, respecto a depositos hechos en sus establecimientos por el Sr. D. Juan Manuel, enviados por el Senado, se dispuso pasasen a la Comision correspondiente para informar acerca de la denuncia presentada por el Sr. D. Roberto Andrade contra aquel ciudadano.

Paso a segunda discusion el siguiente proyecto de decreto enviado por la Camara del Senado, por el que se aprueba el préstamo de ochenta mil sucos hecho a la obra del ferrocarril al Tampo, por las Juntas de Obras publicas de "El Oro", de los fondos destinados para agua potable e irrigacion.

"El Congreso de la Republica del Ecuador."

Considerando:

Que las Juntas de Obras Publicas de "El Oro" han dispuesto, con el caracter de préstamo, ochenta mil sucos para la obra del ferrocarril al Tampo, de los fondos destinados para agua potable y de Marchanta, por haberse visto comprometida a ello para cubrir su suma.

Secreta:

M. Unico: Se aprueba el préstamo de ochenta mil sucos hecho por la Junta de Obras Publicas de "El Oro", de los fondos destinados para agua potable e irrigacion, para la obra del ferrocarril al Tampo. El Colector de estos fondos pagará el préstamo, en que recurra la cantidad competente para ello, lo cual se efectivará hasta el 31 de Diciembre del presente año, bajo las mismas garantias que tienen señaladas.

Dado etc."

Trascurrido respectivamente el estudio de las Peticiones 1ª de Legislacion y 2ª de Hacienda, los siguientes acuerdos se acordaron por el Senado:

"El Congreso de la Republica del Ecuador,"

Acuerdos:

M. Unico: Ordenar se pague a David Syllón la suma de quincecientos sucos, valor de tres saldos que 1899 dispuso el Supremo Gobierno. = Dado etc. = "

"El Congreso de la Republica del Ecuador,"

Resuelve:

M. Unico: Asignar al doble la suma que por Montepios reciben Linares y Rosquo Parja, Antonia Vasquez, Mercedes y Balbina Vela, las que recibirán separadamente y en esta forma: Linares Parja, cincuenta sucos; Rosquo Parja, cincuenta sucos; Antonia Vasquez, veinticinco sucos ochenta y ocho centavos; Mercedes Vela, cuarenta sucos, y Balbina Vela, cuarenta sucos. = Dado etc. = "

A solicitud del Sr. Arce, el Sr. Presidente sancionó el plazo de tres días para que presentasen los respectivos informes las Comisiones.

En la parte resolutoria fue aprobado el siguiente informe, debiendo tenerse en cuenta para tenerse presente las reformas propuestas:

Señor Presidente:

Comisión 2ª de Hacienda opina: que debe aprobarse el decreto que, sobre prohibición para liberar los derechos de Anuncio, han presentado los Honrables Corral y Hernandez, con las siguientes reformas: Que el artº 2º diga: "Se exceptúa con la presente ley al Fisco, a las Municipalidades y juntas que tuvieren celebrados contratos para obras de utilidad pública; y que, en dichos contratos, conste la cláusula obligatoria de solicitar por parte de las Municipalidades y Juntas la liberación de derechos; y a los Ministros diplomáticos acreditados ante la Nación y que en sus países desempeñen el comercio a puertos Ministros diplomáticos. Es nuestra opinión, salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara. — Dado etc — M. de Calatayud, V. A. Costales. — Solon Villaverde" —

En consecuencia, pasó el proyecto respectivo a segundo debate.

El Sr. Corral, en este punto, se expresó en estos términos: Antes de pasar a otra cosa, si el Sr. Presidente lo permite, y a fin de no perder el término que señala el reglamento, pido la reconsideración de la moción aprobada el día de ayer, en el sentido de que se envíen los documentos a un Jefe para que levante la investigación respectiva. Esta petición la hago en nombre de la Comisión de que ayer para que estudie la Demanda contra el ex Ministro Sr. Morales; Comisión que reunida nos reunió en junta previa, a fin de solicitar la reconsideración que he pedido. Aunque debo limitarme por ahora, sólo a pedir la reconsideración, manifestaré que la Junta tuvo en cuenta, que la aprobación de la moción del Sr. Morero, significa nada más que la aceptación de la Comisión por parte de la Cámara, hecho que no se ha efectuado; además considero la Junta que esa moción debe ser consecuencia de la aceptación del informe, si esta es favorable a la Demanda. La Comisión ha querido enunciar desde el principio sus procedimientos de acuerdo con la ley.

En consecuencia, con el apoyo de los demás miembros

Seos de la Comisión D. Espinosa y D. Canalejas, por
uno el D. Coello: "Que se recomendará la aprobación
de la comisión del Sr. Masera, respecto de que se en-
viase al Jefe Competente, los Documentos presentados por
el Sr. Roberto Contreras, en el asunto contra el
ex-Ministro Sr. Masera"

En debate, fue negada la recomendación
En segunda se dio cuenta del siguiente informe que
fue aprobado:

"Sr. Presidente:

La Comisión 1ª de Justicia y Reglamentación, estudiando
el proyecto sobre reformas a la Ley Orgánica del Poder
del Judicial, remitido por la Jefequidada, opina: que
deben ser discutidas dichas reformas, por ser convenientes
a la mejor marcha del Poder Judicial. Esta es nues-
tra opinión, salvo la mejor de esta H. Cámara

Quito, 6 de Octubre de 1928 - M. de Catalá M. - Alf. Cero-
Jero - Vicente Espinosa"

Tratado en segunda discusión el proyecto de re-
formas, pasaron a tercer debate, en las siguientes in-
dicaciones:

Del Sr. Presidente: "Que se suprima el artículo 11"

Del Sr. Coello: "Que en el artículo 8º se haga constar
que la Escribanía durará por todo el tiempo de su bue-
na conducta"

Del mismo Sr. Coello al artículo 9º: "Que en lugar de "a
fines de las Municipalidades", se diga: "a fines de
la respectiva Corte Superior"

De los Sres. Espinosa y Coello, respectivamente, al artículo
10º: "de que los Jueces de hipotecas sean abogados
en las Capitales de provincia, y que sean elegidos por las
Cortes Superiores, y no por las Municipales"

Del Sr. Espinosa al artículo 11º: "que se deje la Disposi-
ción de la ley vigente"

De los Sres. Coello y Espinosa: "Que se suprima el artícu-
lo 12"

Dejadas las indicaciones fuera de discusión en 3ª, fue apro-
bada en la parte resolutiva, el informe de la Comisión 1ª
de Constitución Pública, informe que dice así:

"Sr. Presidente:

Tratado importante las reformas dictadas por la Cámara
del Senado a la Ley de Constitución Pública, los infra-
scritos miembros de la Comisión 1ª del H. H. Cámara, opinan,

salvo el más dictado parecer de la Gl. Comarca, que dichas reformas deben ser aceptadas en las alteraciones y agregaciones que a continuación se expresan:

El artículo 27 de la Ley Dada: "En cada provincia y a juicio del Consejo Superior de Instrucción Pública, etc."

Después del artículo 28, se pondrá el siguiente:

"Para ser Director de Estudios se necesitará el título de preceptor de primer grado o ser Bachiller en Filosofía."

Al inciso 1º del artículo 29 deben agregarse estas palabras "o el Gobernador de la provincia."

El artículo 42 debe decir: "En toda parroquia rural habrá, por lo menos, una escuela elemental para niños y otra para niñas."

En las parroquias urbanas las escuelas serán elementales, medias o superiores, según las Colfias el Consejo Escolar."

El artículo 96 de la ley debe decir:

"El sueldo anual de los preceptores que dirijan una escuela de primera clase será de \$360; el de una escuela media de \$480; y el de una escuela superior de \$720."

En el literal y en el Oriente habrá el aumento de un 25% sobre la proporción establecida en el inciso anterior."

El inciso 2º del artículo 122 debe decir:

"Para ser Rector de un Colegio se necesitará tener el grado de Bachiller en Filosofía, 30 años de edad, etc. El Consejo Superior tendrá la facultad de disponer la condición del Bachillerato cuando se trate de personas de su propia o indispensable competencia para servir este cargo."

El artículo 123 dirá: "Los Rectores de los Colegios serán elegidos por el Consejo Superior."

El artículo 124: "Los Rectores de las Universidades serán elegidos por el Congreso"

El artículo 239 debe suprimirse

El artículo 245, dirá: "Las disposiciones de este Capítulo no corresponden a la Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la República que depende del Consejo Superior y serán resoluciones etc."

El artículo 285 debe suprimirse por hallarse opuesto a la Constitución.

Antes del artículo 282, fíngase el siguiente:

"Nada... Ningún establecimiento correspondiente al ramo de Instrucción Pública, sea de la naturaleza que fuere, no será dirigido, regido, ni regentado por extranjeros, ni aun mediante contratos."

En seguida se leyeron los artículos prescritos por el artículo 39 de las reformas.

La disposición transitoria (última, de las reformas), dice: "El Consejo Superior reunirá para esta sola vez, las Universidades y Colegios de la República, y para el próximo año de 1909 a 1910 estará cumplido lo dispuesto en el artículo 149 en orden al fomento para la provisión de Cátedras. - D. R. Vega - A. Carrasco - L. Baralt".

El infrascrito Secretario informó que había sobre la mesa una Comunicación del Sr. Director de Estudios de la provincia de C. P. de Instrucción Pública a exponer las reformas que, a su juicio, debían hacerse en la Ley del Ramo.

El Sr. Presidente, a solicitud del Sr. Vega, dispuso pasar dicha Comunicación al estudio de la Comisión que había informado, y, por pedilo el Sr. Vega, se ordenó la impresión de las reformas propuestas por la Comisión y el Director de Estudios.

Terminado el segundo debate el proyecto de reformas a dicha Ley, por el Senado, pasaron a 3ª con las siguientes indicaciones:

Del Sr. Urzúa: "Que se suprima el artículo 1º"
Del Sr. Stalder: "al artº 3º." "Que el Director de Estudios de Montevideo tenga jurisdicción en la provincia de Esmeraldas"

Del Sr. Amador al artículo 36: "Que las becas se concedan por concursos."

Del Sr. Baralt al mismo artículo: "Que se diga dos en Quito, dos en Guayaquil y dos en Cayash."

Del Sr. Amador al artículo 39: "que los sueldos no excedan para los extranjeros del fijado en la ley de presupuesto."

Del Sr. Calisto: "Que se suprima el artículo 244 de la Ley vigente."

Del Sr. Presidente: "Que se derogue el artículo referente por el que se ordena a los Municipios que paguen un 10% para el sostenimiento de la Instrucción Pública."

Terminó la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El secretario
L. E. Herrera